



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, DIÁLOGO COMUNITARIO Y RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Tepoztlán, Morelos, y tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Paz, así como establecer los mecanismos para la promoción de la cultura de paz, la prevención social de las violencias y la atención de sus causas.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Paz es un órgano honorífico, permanente, colegiado, consultivo, deliberativo y de coordinación institucional y social, encargado de proponer, impulsar y evaluar políticas públicas municipales encaminadas a fortalecer la paz, la convivencia pacífica, la cohesión social y el desarrollo comunitario.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepoztlán.
- II. Cabildo: El órgano colegiado del Ayuntamiento.
- III. Consejo: El Consejo Municipal de Paz.
- IV. Presidente: La persona titular de la Presidencia Municipal.
- V. Secretaría Técnica: La unidad responsable del seguimiento de los acuerdos del Consejo.
- VI. Comisión: Los grupos de trabajo especializados del Consejo.
- VII. Cultura de Paz: El conjunto de valores, actitudes, comportamientos y acciones orientadas a prevenir la violencia y resolver los conflictos mediante el diálogo y el respeto a los derechos humanos.
- VIII. Prevención Social: Las acciones destinadas a disminuir los factores que generan violencia, delincuencia y desintegración comunitaria.
- IX. Comités Comunitarios: Los órganos auxiliares del Consejo constituidos en barrios, colonias, pueblos y comunidades.

Artículo 4. La actuación del Consejo se regirá por los principios de legalidad, derechos humanos, igualdad y no discriminación, perspectiva de género,

interculturalidad, participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas, inclusión social, corresponsabilidad, honestidad, buena administración pública, así como favorecer la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad.



Artículo 6.- El Ayuntamiento promoverá que todas las dependencias municipales incorporen el enfoque de construcción de paz y prevención social en la planeación, ejecución y evaluación de sus programas y acciones

Artículo 7.- El Consejo ejercerá sus funciones con autonomía técnica en la emisión de opiniones, recomendaciones y propuestas, sin perjuicio de las atribuciones constitucionales y legales del Ayuntamiento y de las demás autoridades competentes.

Artículo 8.- Las decisiones del Consejo privilegiarán el consenso entre sus integrantes; en caso de no alcanzarse, los acuerdos se aprobarán por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.- Las autoridades municipales deberán brindar al Consejo el apoyo técnico, administrativo, logístico y presupuestario necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestaria autorizada por el Ayuntamiento.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 10. Las actuaciones del Consejo deberán respetar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas del Municipio, garantizando su participación efectiva en la formulación de políticas públicas relacionadas con la construcción de paz, la prevención de las violencias y la solución pacífica de conflictos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Paz estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá.
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- III. La persona titular de la Tesorería Municipal.
- IV. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- V. Dos representantes del Cabildo designado por éste.
- VI. Tres representantes de los Ayudantes Municipales.
- VII. Un representante de organizaciones de la sociedad civil con experiencia en construcción de paz, derechos humanos, desarrollo comunitario o mediación.
- VIII. Un representante del sector educativo, personas con discapacidad, sector empresarial, personas adultas mayores, sector juvenil, quienes podrán ser miembros de los consejos ya integrado previamente en el municipio.
- IX. Los invitados por temas específicos quienes acudirán a la sesión previamente convocados.



- La persona titular de Protección Civil.
- La persona titular del Sistema Municipal DIF.
- La persona titular del área de Educación.
- La persona titular del área de Salud Municipal.
- La persona titular del Instituto Municipal de la Mujer

Artículo 12.- Las personas integrantes desempeñarán su cargo de manera honorífica, sin recibir remuneración alguna, y deberán conducirse con imparcialidad, objetividad, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a participar con voz y voto en las sesiones (cuando corresponda), presentar propuestas, integrar comisiones, solicitar información necesaria para el cumplimiento de las funciones del Consejo y formular votos particulares cuando difieran los acuerdos adoptados.

Artículo 14.- Las personas integrantes deberán asistir puntualmente a las sesiones, cumplir los acuerdos aprobados, actuar con ética y responsabilidad, evitar conflictos de interés, promover el diálogo y la conciliación, así como guardar la confidencialidad de la información reservada.

Artículo 15.- La integración del Consejo observará el principio de paridad de género y procurará la representación equilibrada de los diversos sectores sociales, pueblos originarios, comunidades, barrios, colonias, instituciones académicas y organizaciones civiles del Municipio, promoviendo una participación incluyente e intercultural.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 16.- La persona titular de la Presidencia Municipal ejercerá la Presidencia del Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Consejo.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Presidir
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- V. Firmar las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo.
- VI. Proponer la integración de comisiones de trabajo
- VII. Promover la coordinación entre las dependencias municipales y los tres órdenes de gobierno.
- VIII. Las demás que establezcan este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, designada por la Presidencia Municipal, que tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Elaborar las convocatorias para las sesiones.
- II. Integrar el orden del día y conducir las sesiones.
- III. Declarar la existencia del quórum legal.
- IV. Someter a consideración del Consejo los asuntos del orden del día.
- V. Elaborar y resguardar las actas de sesión.
- VI. Llevar el registro de asistencia de los integrantes.
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.
- VIII. Integrar el archivo documental del Consejo.
- IX. Coordinar los trabajos de las comisiones.
- X. Elaborar el Programa Anual de Trabajo.
- XI. Elaborar el informe anual de actividades.
- XII. Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 18.- Las personas integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones.

- I. Participar con voz y voto en las sesiones.
- II. Presentar propuestas de políticas públicas.
- III. Formular iniciativas para fortalecer la cultura de paz.
- IV. Integrarse a las comisiones de trabajo.
- V. Promover acciones de prevención en sus comunidades.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- VII. Solicitar información relacionada con los asuntos del Consejo.
- VIII. Participar en los procesos de evaluación.
- IX. Emitir opiniones técnicas cuando les sean solicitadas.
- X. Las demás previstas en este Reglamento.

Artículo 19.- Los invitados permanentes que podrán asistir con voz, pero sin voto.

- I. Representantes del Gobierno del Estado.
- II. Representantes del Gobierno Federal.
- III. Fiscalía General del Estado.
- IV. Guardia Nacional.
- V. Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- VI. Instituciones educativas públicas y privadas.
- VII. Asociaciones religiosas legalmente constituidas.
- VIII. Organismos empresariales.
- IX. Especialistas en construcción de paz.
- X. Cualquier institución cuya participación sea considerada necesaria por el Consejo.

Artículo 20.- El Consejo promoverá la participación ciudadana quienes contarán con derecho a voz, pero no a voto mediante: foros de consulta, mesas de diálogo



asambleas comunitarias, consultas públicas, talleres de mediación, programas de cultura de paz, observatorios ciudadanos y mecanismos digitales de participación.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO I FACULTADES

Artículo 21.- Corresponde al Consejo:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Paz.
- II. Aprobar su Programa Anual de Trabajo.
- III. Emitir recomendaciones al Ayuntamiento.
- IV. Promover políticas públicas de prevención social.
- V. Impulsar mecanismos de mediación comunitaria.
- VI. Coordinar acciones entre autoridades y sociedad civil.
- VII. Evaluar los resultados de los programas municipales relacionados con la paz.
- VIII. Promover la cultura de la legalidad.
- IX. Impulsar campañas de prevención.
- X. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 22.- El Consejo elaborará un diagnóstico municipal de paz que deberá contener: Factores de riesgo, incidencia delictiva, violencia familiar y de género, consumo de sustancias, rezago social, problemáticas juveniles, conflictos comunitarios, riesgos ambientales que afecten la convivencia e indicadores para evaluar resultados.

Artículo 23.- El Programa Municipal de Paz deberá contener:

- I. Objetivos.
- II. Estrategias.
- III. Líneas de acción.
- IV. Indicadores.
- V. Metas.
- VI. Cronograma.
- VII. Presupuesto estimado.
- VIII. Dependencias responsables.
- IX. Mecanismos de evaluación.

Artículo 24.- El Consejo promoverá la coordinación permanente entre:

- I. Ayuntamiento.
- II. Gobierno del Estado.
- III. Gobierno Federal.
- IV. Instituciones educativas.
- V. Sector salud.



- VI. Organizaciones civiles.
- VII. Sector empresarial.
- VIII. Pueblos y comunidades indígenas.
- IX. Comités vecinales.

Artículo 25.- Las acciones prioritarias del Consejo comprenderán: la prevención de la violencia, adicciones, violencia de género, la atención a niñas, niños y adolescentes, víctimas, igualdad sustantiva, recuperación de espacios públicos, promoción del deporte, recuperación de espacios públicos, educación para la paz y cultura.

Artículo 26.- El Consejo impulsará mecanismos alternativos de solución de controversias mediante la mediación, conciliación, justicia restaurativa diálogo comunitario y facilitación de acuerdos.

Artículo 27.- Las dependencias municipales deberán proporcionar al Consejo la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, respetando la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 28.- El Consejo podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas, académicas y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer las acciones de construcción de paz.

Artículo 29.- El Consejo promoverá la capacitación permanente de las personas servidoras públicas y de la ciudadanía en materia de: derechos humanos, cultura de paz, mediación comunitaria, prevención de la violencia, igualdad de género, resolución pacífica de conflictos y la participación ciudadana.

Artículo 30.- El Consejo elaborará un informe anual de actividades que será presentado al Ayuntamiento y difundido públicamente, el cual deberá contener los avances, resultados, indicadores, recomendaciones y propuestas para fortalecer la política municipal de construcción de paz.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 31.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y sesiones extraordinarias cuando la naturaleza de los asuntos lo amerite, previa convocatoria de la Presidencia o a solicitud de cuando menos una tercera parte de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 32.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá notificarse con una anticipación mínima de cinco días hábiles y contendrá:

— Lugar, fecha y hora de la sesión;



- Orden del día;
- Documentación necesaria para el análisis de los asuntos a tratar; y
- Los demás elementos que determine la Secretaría Técnica.

En casos de urgencia debidamente justificados, las sesiones extraordinarias podrán convocarse con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 33.- Existirá quórum legal cuando se encuentren presentes la mitad más una de las personas integrantes con derecho a voto, siempre que estén presentes la Presidencia y la Secretaría Técnica o quienes legalmente las suplan.

Artículo 34.- Si a la hora señalada no existiere quórum legal, se concederá una espera de treinta minutos. De persistir la falta de quórum, la sesión será reprogramada dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 35.- Las sesiones se desarrollarán conforme al siguiente orden:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior;
- V. Presentación y discusión de asuntos;
- VI. Acuerdos;
- VII. Asuntos generales; y
- VIII. Clausura de la sesión.

Artículo 36.- Los acuerdos del Consejo se aprobarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia ejercerá voto de calidad.

Artículo 37.- Las votaciones podrán realizarse de manera económica, nominal o por cédula cuando así lo acuerde el Consejo.

Artículo 38.- De cada sesión se levantará un acta circunstanciada que contendrá:

- I. Fecha y lugar;
- II. Lista de asistentes;
- III. Orden del día;
- IV. Desarrollo de los asuntos;
- V. Acuerdos adoptados;
- VI. Resultado de las votaciones; y
- VII. Firmas de quienes intervinieron.

Artículo 39.- Las actas deberán aprobarse en la siguiente sesión ordinaria y serán resguardadas por el Secretario Técnico.



Artículo 40.- El Consejo podrá celebrar sesiones públicas cuando la naturaleza de los asuntos así lo permita.

Artículo 41.- El consejo podrá celebrar sesiones privadas cuando se trate de información clasificada o datos personales protegidos por la legislación aplicable. Asimismo, en caso de que el titular de la comisión no pueda acudir, su representante asistirá debidamente acreditado.

Artículo 42.- Serán comisiones permanentes, cuando menos, las siguientes:

- I. Prevención Social de la Violencia;
- II. Cultura de Paz y Mediación;
- III. Derechos Humanos e Inclusión;
- IV. Juventud, Educación y Cultura;
- V. *Guardia Sustantiva y Atención a las Mujeres;*
- VI. Participación Ciudadana;
- VII. Evaluación y Seguimiento.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El Consejo podrá crear otras comisiones cuando lo considere necesario.

Artículo 43.- Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar propuestas de programas y acciones;
- II. Analizar la problemática relacionada con su materia;
- III. Presentar informes periódicos al Consejo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos que les sean turnados; y
- V. Formular recomendaciones para mejorar las políticas municipales de paz.

Artículo 44.- Las comisiones sesionarán cuando menos una vez cada dos meses y podrán invitar a especialistas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil o autoridades competentes para el análisis de temas específicos.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS COMITÉS COMUNITARIOS DE PAZ

CAPÍTULO I DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS

Artículo 45.- El Consejo promoverá la integración de Comités Comunitarios de Paz en los pueblos, barrios, colonias, unidades habitacionales y demás centros de población del Municipio.

Artículo 46.- Los Comités Comunitarios tendrán como finalidad promover la cultura de paz, fomentar la participación vecinal, identificar factores de riesgo, proponer acciones preventivas, promover la solución pacífica de conflictos y fortalecer la cohesión comunitaria.



Artículo 47.- Los Comités Comunitarios estarán integrados de manera voluntaria por habitantes de la comunidad, procurando la participación equilibrada de mujeres y hombres, personas jóvenes, personas adultas mayores, representantes de pueblos originarios y personas con discapacidad.

Artículo 48.- Los Comités Comunitarios podrán formular propuestas al Consejo respecto de: recuperación de espacios públicos, actividades culturales y deportivas, prevención de adicciones, atención a grupos vulnerables, mediación comunitaria, cualquier otra acción relacionada con la construcción de paz así como la protección del patrimonio natural y cultural.

Artículo 49.- El Consejo brindará capacitación y asistencia técnica a los Comités Comunitarios para fortalecer sus capacidades en materia de prevención social, participación ciudadana, resolución pacífica de conflictos y organización comunitaria.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 50.- El Consejo desarrollará sus funciones bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, legalidad, eficiencia, imparcialidad, participación ciudadana y rendición de cuentas, de conformidad con la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 51.- La Secretaría Técnica mantendrá actualizado un registro de:

- I. Integrantes del Consejo.
- II. Actas de sesiones.
- III. Acuerdos emitidos.
- IV. Programa Anual de Trabajo.
- V. Informes de actividades.
- VI. Comisiones de trabajo.
- VII. Convenios de colaboración.
- VIII. Indicadores de evaluación.

La información será pública, salvo aquella clasificada como reservada o confidencial conforme a la legislación vigente.

Artículo 52.- El Consejo elaborará un Informe Anual de Resultados, que contendrá cuando menos:

- I. Actividades realizadas.
- II. Acuerdos cumplidos y pendientes.

III. Evaluación del Programa Municipal de Paz



- IV. Indicadores de impacto.
- V. Resultados de las acciones de prevención social.
- VI. Estado que guardan los Comités Comunitarios de Paz.
- VII. Recomendaciones para fortalecer las políticas públicas municipales.

El informe será presentado al Ayuntamiento durante el primer trimestre del año siguiente y se difundirá a la ciudadanía por los medios oficiales del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Artículo 53.- El Consejo establecerá indicadores para evaluar el cumplimiento de sus objetivos y podrá solicitar la colaboración de instituciones académicas, organismos especializados o instancias gubernamentales para realizar evaluaciones externas que contribuyan a mejorar sus acciones.

Artículo 54.- El Programa Municipal de Paz se actualizará anualmente y podrá actualizarse cuando las condiciones sociales, económicas, culturales o de seguridad del Municipio así lo requieran, previa aprobación del Consejo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 55.- Las personas integrantes del Consejo deberán desempeñar su cargo con honestidad, imparcialidad, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en este Reglamento podrá dar lugar a la sustitución de la persona integrante, conforme al procedimiento que determine el propio Consejo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 56.- Las personas integrantes deberán abstenerse de intervenir en asuntos en los que tengan interés personal, familiar, profesional, económico o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar la imparcialidad de sus decisiones.

Artículo 57.- En caso de que las personas integrantes llegaran a faltar más de dos sesiones el consejo determinará su baja o sustitución.

CAPÍTULO IV DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 58. Las reformas, adiciones o derogaciones al presente Reglamento deberán ser aprobadas por el Consejo Municipal de Paz, Diálogo Comunitario y Reconstrucción del Tejido Social de Tepoztlán, Morelos.

El Consejo podrá presentar propuestas de modificación cuando la experiencia en su aplicación haga necesaria su actualización.

Artículo 59. Todo aquello no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo, atendiendo las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 60. El Ayuntamiento promoverá la coordinación permanente entre las dependencias municipales, los gobiernos estatal y federal, los pueblos y comunidades indígenas, las instituciones educativas, los sectores productivos y la sociedad civil organizada para fortalecer la política municipal de construcción de paz, garantizando la participación ciudadana y la atención integral de las causas que generan violencia y conflictos sociales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. El Ayuntamiento deberá instalar formalmente el Consejo Municipal de Paz.

TERCERO. En la sesión de instalación del Consejo se designará a la persona titular de la Secretaría Técnica y se aprobará el calendario anual de sesiones.

CUARTO. El Consejo deberá elaborar y aprobar el primer Programa Municipal de Paz dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a su instalación.

QUINTO. Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán colaborar con el Consejo y proporcionar la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a la legislación aplicable.

SEXTO. El Ayuntamiento promoverá la constitución gradual de los Comités Comunitarios de Paz en los pueblos, barrios, colonias y comunidades del Municipio durante el primer año de funcionamiento del Consejo.

SÉPTIMO. El Ayuntamiento realizará las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento del Consejo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

OCTAVO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo, privilegiando los principios de legalidad, derechos humanos, cultura de paz, participación ciudadana e interés público.

DANDO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS VEITISEIS.

ATENTAMENTE

**CC. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, DIÁLOGO
COMUNITARIO Y RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL DE TEPOZTLÁN,
MORELOS.**



TEPOZTLÁN
Ayuntamiento 2025-2027

#UnidosRecuperemosTepoz

MTRO. PERSEO QUIROZ RENDON
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

LIC.ISABEL VIDAL CORTÉS
SINDICA MUNICIPAL.

PROF. AMARO JOAQUIN MEDINA ROGRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

REGIDORES

LIC.ROMAN NAVARETE REYES

DOCUMENTO INFORMATIVO

C.MIGUEL ALBERTO HIDALGO LINARES

C.PORFIRIO MENA HERNANDEZ

LIC.ALEYDA BELLO SANDOVAL

C.DIANA TERESA GUTIERREZ CEBALLO